



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2019 00111 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COEMPOPULAR NIT 860.033.227-7

DEMANDADO: FERNANDO RAMIRO LOPEZ GARZON CC 7.469.758

SONIA ESTER ARJONA DE LOPEZ CC 22.436.019

JOSE ALEXANDER ESPINOSA ROBLES CC 1.102.805.801

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre siete (07) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 3 de noviembre. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que, por escrito de 3 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ALEXANDRA ESPINOSA BONELL con escrito pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación.

Advierte el despacho al observar el poder conferido a la Dra Espinosa, que no le fue conferida la facultad de recibir, en consecuencia no se cumple con el requisito indicado en la norma transcrita, debiéndose negar la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la terminación por pago dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR-COEMPOPULAR con NIT 860.033.227-7 contra FERNANDO RAMIRO LOPEZ GARZON con cedula 7.469.758, SONIA ESTER ARJONA DE LOPEZ con cedula 22.436.019, JOSE ALEXANDER ESPINOSA ROBLES con cedula 1.102.805.801, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ